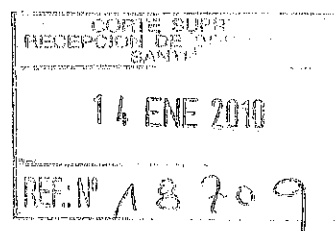


CORTE DE APELACIONES
ARICA



OFICIO N° 204
Arica, 11 de enero de 2010.



En cumplimiento a lo ordenado por V.S.Excma. en oficio N° 000882 de 21 de diciembre de 2008, me permito transcribir a V.E, respetuosamente, Acuerdo de Pleno de esta Corte de Apelaciones respecto de las dudas y dificultades que se hayan notado con ocasión de la aplicación de Leyes Nacionales:

"En Arica, a once de enero de dos mil diez, se reunió extraordinariamente esta Corte de Apelaciones, bajo la Presidencia de su Titular Ministro señor Eduardo Camus Mesa y con la asistencia de los Ministros Titulares señores Marcelo Urzúa Pacheco, señora Lidia Villagrán Hormazabal, señora M.Verónica Quiroz Fuenzalida y Ministro Suplente doña Marilyn Fredes Araya, para conocer y adoptar acuerdo acerca de la siguiente materia:

DIFICULTADES QUE HAN OCURRIDO CON OCASIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES Y VACIOS OBSERVADOS.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Presidente de la Excma.Corte Suprema mediante Oficio N° 000882 de 21 de diciembre de 2009, en relación a las dudas y dificultades que se han producido en la aplicación de leyes nacionales y los vacíos que se hubieren notado en ellas durante el año 2009 y luego de un debate e intercambio de opiniones, se acordó hacer presente al Excmo. Tribunal que se mantienen las dudas respecto de la aplicación de leyes nacionales informadas en el año 2009 mediante oficio N° 302 de 16 de enero de 2009, esto es:

1.- La existencia de dificultad en la interpretación del contenido del artículo 351 del Código Procesal Penal (copiado del artículo 509 del Código de Procedimiento Penal), respecto de su inciso primero y su inciso segundo, toda vez que la primera norma, al parecer, se aplica a aquéllos delitos que podría denominarse "de orden patrimonial", que se castigan a base del valor de lo sustraído, lo estafado, malversado, defraudado, etc., y la segunda, respecto de aquéllos ilícitos cuya penalidad no se fundamenta en ese parámetro.


2.- También la duda respecto de si la concurrencia de las circunstancias de la norma contenida en el artículo 19 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, es de determinación de la pena asignada al hecho punible o de una circunstancia agravante, en los términos del artículo 12 del Código Penal, en relación con los artículos 67 y 68 de este último cuerpo legal.

Comuníquese a la Excma.Corte Suprema.

Con lo actuado se puso término a la audiencia, ordenándose levantar la presente Acta de Pleno que firman los señores Ministros y Secretario Titular que autoriza.

(Fdo.) E.Camus M. M.Urzúa P. L.Villagrán H. M.V.Quiroz F.
M.Fredes A. (Fdo.) L.R.Soto G. Secretario Titular.

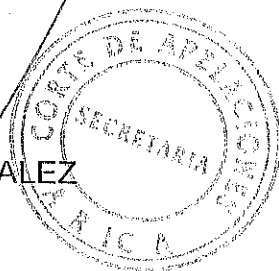
Dios guarde a V.S.Excma.



EDUARDO CAMUS MESA
Presidente



LUIS RICARDO SOTO GONZALEZ
Secretario



AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA EXCMA.CORTE SUPREMA
SANTIAGO.